



Constancia Secretarial. (01/12/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de diciembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2019 00219 00

Mocoa, Putumayo, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se verifica que este proceso carga con más de un año sin que se haya realizado el impulso procesal pertinente para continuar con el desarrollo del mismo; al respecto el juzgado determina que para avanzar en el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de dicha carga procesal, consistente en notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el Num. 1 Art. 317 L. 1564 de 2012, el juzgado considera necesario **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado, con el fin de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto realicen la carga procesal imperativa para continuar con el trámite de este proceso.

Sea pertinente advertir que este proceso dio inicio para la materialización de los derechos de un menor de edad; por lo tanto, en principio, bajo las sub reglas jurisprudenciales no sería dable decretar el desistimiento tácito en este asunto; no obstante, se aprecia en el dossier que, actualmente el demandante directo ostenta la mayoría de edad (véase el folio 6 Archivo 01PROCESO 2019-00219 del expediente digital), con lo cual, se estima que por el paso del tiempo, dicha protección jurisprudencial ha fenecido, concretamente desde el 11 de marzo de los cursantes.

Pese a lo anterior, con el fin de dar garantía de los derechos fundamentales de la parte demandante, el juzgado considera pertinente realizar el requerimiento para que se realice la carga procesal pertinente, lo cual constituye una nueva oportunidad de integrar el contradictorio en el asunto.

De cara entonces a la situación expuesta, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión por su anotación en el correspondiente listado de estados, adelante las diligencias expuestas en la parte



motiva de esta providencia (notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte pasiva de la litis), so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos trazados por el Art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f95929b07dc38ad91e53fafc400c171534e8e27ff985971c3d32aa1cb2f166**

Documento generado en 01/12/2021 10:32:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>